

claradas «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto ese legalmente enajenado.

Cuarto.—Desestimar la reclamación de doña Josefa Palma Pino, vecina de Villamartin (Cádiz).

Quinto.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958 y que no se oponga a la presente resolución.

Sexto.—Contra esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, puede ser interpuesto recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gredilla La Polera, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gredilla La Polera, provincia de Burgos;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde y amojonamiento realizado en el año 1900 e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que, una vez informado el proyecto de clasificación por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Gredilla La Polera, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gredilla La Polera, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros), correspondiendo al término de Gredilla La Polera solamente la mitad de dicha anchura por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Huérmececes; ocupa dentro del término de Gredilla La Polera una superficie aproximada de once hectáreas sesenta y cinco áreas noventa y una centiáreas (11 hectáreas, 65 áreas 91 centiáreas).

Cañada Real de Cuesta Llana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros), y ocupa una superficie aproximada de treinta hectáreas ocho áreas ochenta centiáreas (30 hectáreas 8 áreas 80 centiáreas).

Colada de Peñahorada a Montorio.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de quince hectáreas cuarenta y cinco áreas (15 hectáreas 45 áreas).

Colada de Quintana Juan. Primer tramo.—Comprende desde la colada de Peñahorada a Montorio hasta el poblado de Robredo-Sobresierra; su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas treinta áreas (3 hectáreas 30 áreas).

Segundo tramo.—Comprende desde el poblado de Robredo-Sobresierra hasta la línea divisoria con el término de Hontomin; su anchura es de treinta metros (30 metros) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas cuarenta áreas (5 hectáreas 40 áreas).

Colada de Robledo-Sobresierra a Hontomin.—Su anchura es de treinta metros (30 metros) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas cuarenta áreas (5 hectáreas 40 áreas).

Colada de Castrillo de Rucios a Quintanilla Sobresierra.—Su anchura es de treinta metros (30 metros) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas cuarenta áreas (5 hectáreas 40 áreas).

Colada de Huérmececes.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas setenta y cinco áreas (3 hectáreas 75 áreas).

Colada de Carrisan Juan.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas sesenta áreas (3 hectáreas 60 áreas).

Colada del Camino Viejo de Burgos o de la Venta. Primer tramo.—Comprende desde la línea divisoria con el término de Ubierna hasta el poblado de Villalvilla-Sobresierra; su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas cincuenta áreas (4 hectáreas 50 áreas).

Segundo tramo.—Comprende desde el poblado de Villalvilla-Sobresierra hasta la línea divisoria con el término de Hontomin; su anchura es de treinta metros (30 metros) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas diez áreas (8 hectáreas diez áreas).

Colada de Villalvilla-Sobresierra a Molina de Ubierna.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea noventa y dos áreas (1 hectárea 92 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Declarar necesarias las vías pecuarias o tramos de las mismas situados fuera de la zona de concentración parcelaria.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de D divisas de Madrid

Cambios de tierra de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de agosto de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.783	59.963
1 Dólar canadiense	55.201	55.367
1 Franco francés nuevo	12.200	12.236
1 Libra esterlina	167.314	167.317
1 Franco suizo	13.849	13.880
100 Francos belgas	119.823	120.183